

**PÓLIZA DE SEGURO
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL INGENIERIAS
Nº: 2059185**

Asegurado: INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT, S.A.U.

Su mediador de seguros

Willis Iberia Corred. de Seguros y Reaseguros S.A
Rambla de Catalunya 53-55 3ª
08007 Barcelona
Teléfono: 93 415 62 67

INFORMACIÓN RELEVANTE AL SOLICITANTE DEL SEGURO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley** le informa de lo siguiente:

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Liechtenstein, Erlenweg 3, LI-9495 Triesen. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8ª, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

CONDICIONES PARTICULARES

1. ASEGURADO

TOMADOR:	INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT, S.A.U.
N.I.F / C.I.F.	A59377135
DIRECCIÓN:	Carrer Dels Vergès, 36-42 - 08017 BARCELONA
ASEGURADO:	B) Assegurats: La persona, física o jurídica, titular de l'interès objecte de l'assegurança i que, en defecte del Prenedor, assumeix les obligacions derivades del contracte. Així mateix, tindran la condició d'assegurat: • Personal en plantilla sempre i quan estiguin desenvolupant l'objecte del present plec pel prenedor de l'Assegurança. • Empleats tècnics i col·laboradors exclusivament mentre actuïn en l'àmbit de dependència i en nom i representació de l'Assegurat/Prenedor. • Altres empleats de l'assegurat tals com becaris, estudiants en pràctiques o altres formes de contractació temporal admeses per la legislació laboral vigent, i sempre que actuïn sota la supervisió d'un titulat i sota les ordres del Prenedor/Assegurat. 2 • Aquells empleats del Prenedor/Assegurat que per qualsevol motiu (cessament, mort, jubilació, etc..) hagin deixat de ser-ho, si bé la cobertura es circumscriu a l'activitat desenvolupada durant la passada dependència laboral amb el Prenedor/Assegurat. • Els hereus, legataris, representats legals d'un assegurat en el cas que hi hagi mort, hagi estat declarat incapacitat o concursat.
CORREDOR:	19 Willis Iberia
GESTIÓN DE COBRO:	Transferencia en cuenta bancaria: SWIFT / BIC : CITIEMXXX - IBAN : ES8014740000140014152024
DURACION DEL SEGURO:	La presente póliza no se renueva ni prorroga a su vencimiento.
EFFECTO:	A las 00 horas del día 01/08/2025
VENCIMIENTO:	A las 24 horas del día 31/07/2026
DELIMITACIÓN TEMPORAL:	Claims made retroactividad Ilimitada
DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:	Mundial Excepto USA y Canadá
FORMA DE PAGO:	Anual
DESGLOSE DE PRIMAS:	Período del 01/08/2025 a 31/07/2026.
	Prima Neta Mínima: 34.971,26 €
	Recargo: 0,00 €

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Impuestos: 2.797,70 €
CLEA: 52,46 €
PRIMA TOTAL: 37.821,42 €

DESCRIPCIÓN RIESGO

RC PROFESIONAL INGENIERIAS:

Por el presente contrato establecemos que queda cubierta la Responsabilidad Civil que le sea exigible al asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a clientes y terceros por hechos que deriven de su actividad como: **contractació per part d'INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU (Infraestructures.cat), com a prenedora, d'una pòlissa d'assegurança que cobreixi la responsabilitat civil professional dels tècnics en plantilla de la societat.**

Mitjançant aquesta pòlissa es garanteix el pagament de les indemnitzacions de les que pogués resultar civilment responsable l'assegurat conforme a dret, per danys corporals, materials i els perjudicis que dels anteriors se'n derivin, així com els danys patrimonials primaris, ocasionats involuntàriament a tercers per actes, errors o omissions que deriven de l'activitat detallada a continuació, i sempre que hi hagués culpa o negligència.

Activitats que resten cobertes dels tècnics. A títol enunciatiu però no limitatiu, s'identifica el desenvolupament de les següents activitats:

- Activitats d'enginyeria, direcció d'obra, direcció facultativa i coordinació de seguretat i salut.

El col·lectiu assegurat està integrat actualment per 7 tècnics d'Infraestructures.cat..

a) Els sublímits d'indemnització s'estableixen en:

- Responsabilitat Civil de Explotació: INCLÒS
- Responsabilitat Civil por Accidentes de Trabajo: INCLÒS
- Responsabilitat Civil Locativa (limitada a l'àmbit d'oficines): 600.000 EUR
- Sublímit per Víctima per Accidentes de Treball: 475.000 EUR
- Sublímit Danys a Documents: 300.000 EUR
- Sublímit Deshonestedat de Treballadors: 150.000 EUR
- Sublímit Inhabilitació Professional: 2.500 EUR/mes, máximo 18 meses
- Sublímit Propietat Intel·lectual: 60.000 EUR
- Sublímit Compensació per Assistència Judici: 150 EUR per Treballador i 300 EUR per Directiu
- Sublímit Protecció de Dades: 300.000 EUR
-
- Sublímit Despeses de Restitució de Imatge: 60.000 EUR
- Sublímit Reclamació a Contraris: 150.000 EUR
- Sublímit Danys a Béns de Treballadors: 150.000 EUR

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

2. COBERTURAS Y GARANTÍAS

RC Profesional	Límite máximo por siniestro	2.500.000,00 €
	Límite máximo por año	4.000.000,00 €
	Franquicia general	4.000,00 €
R.C. Profesional Sublímites	Queda incluido dentro de la RC Profesional con los siguientes sublímites:	Sublímites
	Propiedad Intelectual	60.000,00 €
	Cobertura de infidelidad de empleados	150.000,00 €
RC Explotación	Límite máximo por siniestro	2.500.000,00 €
	Límite máximo por año	4.000.000,00 €
	Franquicia general	4.000,00 €
RC Patronal	Límite máximo por siniestro	2.500.000,00 €
	Límite máximo por año	4.000.000,00 €
	Sublímite por víctima	475.000,00 €
Inhabilitación profesional	Límite máximo de indemnización	45.000,00 €
	Indemnización mensual	2.500,00 €
	Número máximo de meses	18 meses
Responsabilidad Civil por Protección de Datos	Límite máximo por año	300.000,00 €
	Sanciones administrativas LOPD	No Contratada
	Franquicia general	4.000,00 €
Gastos de restitución de Imagen	Límite máximo por siniestro y año	60.000,00 €
Daños a expedientes/documentos	Sublímite por daños a Expedientes y/o documentos	300.000,00 €
	Franquicia	4.000,00 €
Defensa Jurídica y Fianzas		Contratada
Límite agregado anual por todas las coberturas / Total asegurado		4.000.000,00 €

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

CONDICIONES ESPECIALES

Se hace constar que, como Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, se anexa el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas establecido a los efectos del presente seguro.

Por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contraiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el contrato administrativo (Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada para el seguro).

Quedarán por tanto derogado lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y/o Particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que exista contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente en toda su integridad el clausulado de las Condiciones Generales al que no afecte tal contradicción.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

PLEC DE PRESCRIPCIONS TÈCNIQUES PARTICULARS QUE REGEIX LA CONTRACTACIÓ DE L'ASSEGURANÇA DE RESPONSABILITAT CIVIL PROFESSIONAL PER INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, S.A.U.

1. OBJECTE DEL CONTRACTE

És la contractació per part d'INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU (Infraestructures.cat), com a prenedora, d'una pòlissa d'assegurança que cobreixi la responsabilitat civil professional dels tècnics en plantilla de la societat.

Mitjançant aquesta pòlissa es garanteix el pagament de les indemnitzacions de les que pogués resultar civilment responsable l'assegurat conforme a dret, per danys corporals, materials i els perjudicis que dels anteriors se'n derivin, així com els danys patrimonials primaris, ocasionats involuntàriament a tercers per actes, errors o omissions que derivin de l'activitat detallada a continuació, i sempre que hi hagués culpa o negligència.

Activitats que resten cobertes dels tècnics. A títol enunciatiu però no limitatiu, s'identifica el desenvolupament de les següents activitats:

- Activitats d'enginyeria, direcció d'obra, direcció facultativa i coordinació de seguretat i salut.

El col·lectiu assegurat està integrat actualment per 15 tècnics d'Infraestructures.cat.

2. CONCEPTES

2.1. Als efectes d'aquesta assegurança s'estableixen els conceptes següents:

- A) Prenedor de l'assegurança: INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, SAU qui, juntament amb l'Assegurador, subscriurà el contracte, i al que corresponen les obligacions que del mateix es derivin, excepte les que, per la seva naturalesa, han de ser complertes per l'Assegurat.
- B) Assegurats: La persona, física o jurídica, titular de l'interès objecte de l'assegurança i que, en defecte del Prenedor, assumeix les obligacions derivades del contracte. Així mateix, tindran la condició d'assegurat:
 - Personal en plantilla sempre i quan estiguin desenvolupant l'objecte del present plec pel prenedor de l'Assegurança.
 - Empleats tècnics i col·laboradors exclusivament mentre actuïn en l'àmbit de dependència i en nom i representació de l'Assegurat/Prenedor.
 - Altres empleats de l'assegurat tals com becaris, estudiants en pràctiques o altres formes de contractació temporal admeses per la legislació laboral vigent, i sempre que actuïn sota la supervisió d'un titulat i sota les ordres del Prenedor/Assegurat.



- Aquells empleats del Prenedor/Assegurat que per qualsevol motiu (cessament, mort, jubilació, etc..) hagin deixat de ser-ho, si bé la cobertura es circumscriu a l'activitat desenvolupada durant la passada dependència laboral amb el Prenedor/Assegurat.
 - Els hereus, legataris, representats legals d'un assegurat en el cas que hi hagi mort, hagi estat declarat incapacitat o concursat.
- C) Tercer: Tindran la consideració de tercers a l'efecte de la present pòlissa qualsevol persona física o jurídica diferent del prenedor de l'assegurança i de l'Assegurat.
- D) Sinistre: S'entén per sinistre la producció per acció o omisió d'un resultat de dany, que causi un perjudici efectiu, avaluable individual i econòmicament, respecte a una persona o grup de persones, existint un nexa causal entre l'acció o omisió produïda i el resultat del dany produït.
- E) Dany: S'inclouen dintre d'aquest concepte els següents:
- Els danys corporals, incloent lesió, malaltia, danys psíquics i mort.
 - Els danys materials entesos com menyscabament, deteriorament, destrucció, alteració, pèrdua i desaparició d'una cosa o substància, així com la lesió física ocasionada als animals.
 - Els perjudicis que siguin conseqüència directa d'un previ dany material i/o corporal.
 - Els perjudicis no derivats d'un dany material i/o corporal previ (danys patrimonials purs).
- F) Pòlissa: El document que conté les condicions reguladores de l'assegurança. Formen part integrant de la pòlissa el plec de clàusules administratives particulars de la licitació i el present de prescripcions tècniques que regeixen aquesta contractació, així com els suplementes, apèndix o edicions que es puguin emetre posteriorment per complementar-ho. També formen part de la pòlissa, i actuen com a condicions particulars, les millores ofertes i acceptades per l'adjudicatari que regeixen aquesta contractació.
- G) Franquícia: S'entén per franquícia, aquella quantia de diners, expressada en termes fixos o percentuals que, en el moment dels desemborsaments corresponents a un sinistre, corresponen a l'Assegurat. Per tant l'assegurador només indemnitzarà els sinistres fins al límit de la suma assegurada a l'excés de les quantitats establertes com franquícia.
- H) Límit per sinistre: La quantitat màxima que l'Assegurador es compromet a pagar, per la suma de totes les indemnitzacions, interessos i despeses de defensa o derivats, conjunta o individualment, d'una reclamació. Totes les reclamacions que derivin de, o siguin atribuïbles a, una mateixa o igual Errada o Falta Professional, tindran la consideració d'una sola i mateixa reclamació, sigui quin sigui el nombre de cobertures a les que afecti i, en el seu cas, el nombre de víctimes o de tercers involucrats.
- I) Límit per any d'assegurança: La quantitat màxima que l'Assegurador es compromet a pagar per la suma de totes les indemnitzacions, interessos i despeses d'un mateix any d'assegurança, amb independència que aquests danys siguin imputables a un o diversos sinistres.
- J) Sublímit per víctima: La quantitat màxima que si escau i per a cada risc, l'assegurador es compromet a pagar, per la suma de totes les indemnitzacions, interessos i despeses



corresponents a la víctima, lesionat o danyat, juntament amb les quals si escau, poguessin correspondre a les seves hereus o perjudicats.

- K) Prima: El preu de l'assegurança. El rebut contindrà a més els recàrrecs i impostos que siguin de legal aplicació.
- L) Responsabilitat: És l'obligació legal de reparar el dany causat, bé indemnitzant a un tercer o complint amb penes pecuniàries o privatives de llibertat.
- M) Unitat de Sinistre: Es considera que constitueix un sol i únic sinistre l'esdeveniment o la sèrie d'esdeveniments danyosos degut a una mateixa causa original, amb independència del nombre de reclamants o reclamacions formulades.

2.2. En qualsevol cas, el dany al·legat haurà de ser efectiu, avaluable econòmicament i individualitzat en relació amb una persona o grup de persones.

3. RESPONSABILITATS ASSEGURADES

L'Assegurador indemnitzarà a l'Assegurat, en funció de les Condicions, Exclusions, Límits i termes d'aquest Plec, de les responsabilitats següents:

- a. Les Imposades al Prenedor per ministeri de la Llei, tant si la normativa jurídica està en vigor a la presa d'efecte de la pòlissa com si ho està durant la vigència de la mateixa.
- b. Les que corresponguin a l'Assegurat en l'exercici de la seva activitat administrativa, així com en l'explotació, ús i utilització dels mitjans materials i patrimonials per a dur-la a terme.

4. RISCOS COBERTS

A títol merament enunciatiu i no limitatiu es garanteixen les següents responsabilitats de l'Assegurat:

4.1. Responsabilitat Civil Professional

L'Assegurador garanteix el pagament de les indemnitzacions que pugui resultar civilment responsable l'assegurat conforme a dret, procedents de les Reclamacions efectuades contra l'assegurat per part de tercers, per qualsevol error o omissió professional, en què hi hagi hagut culpa o negligència, en que pugui incórrer l'assegurat en relació amb l'exercici de la seva professió especificada a l'apartat 1 "Objecte del Contracte" d'aquest plec, derivada de o a conseqüència d'un acte negligent, error o omissió, reals o al·legats, en la prestació de serveis professionals per part l'assegurat dins l'àmbit territorial especificat a l'apartat 11 del present plec i compleixin l'àmbit temporal que s'estableix a l'apartat 12 del present plec.

Es garanteix al prenedor de l'assegurança o l'assegurat, dins dels límits estipulats anteriorment, el pagament de les indemnitzacions de les que pugui resultar civilment responsable per danys patrimonials primaris o perjudicis econòmics ocasionats a tercers, deguts a errors i / o faltes involuntaris comesos per



si mateix o persones que en depenen laboralment, durant l'exercici de l'activitat professional, descrita en aquest plec.

4.2. Inhabilitació Professional

Es garanteix el pagament d'una indemnització mensual en el cas que l'assegurat sigui condemnat per sentència judicial ferma en un procediment penal, a la pena d'inhabilitació especial per a l'exercici de la professió, d'acord amb el que estableix el vigent Codi Penal i sempre que es compleixin els següents requisits:

- a) Que el procediment judicial es segueixi amb motiu de l'exercici professional del tècnic.
- b) Que la condemna a l'assegurat sigui conseqüència d'una imprudència professional. En cas que l'empleat condemnat a la inhabilitació professional continuï la seva relació laboral amb l'empresa assegurada sense que el mateix es trobi suspès de sou i feina, el beneficiari de les quantitats a percebre per aquesta garantia serà l'empresa assegurada.

La suma assegurada per a aquesta cobertura queda establerta fins a un màxim de 2.500 euros al mes fins a un màxim de 18 mesos per assegurat. Aquesta renda no podrà sobrepassar en cap cas els ingressos mitjans nets mensuals obtinguts per l'assegurat en l'exercici de la professió com a tècnic qualificat durant els últims dotze mesos immediatament anteriors a la condemna.

4.3.- Despeses de restitució d'imatge

L'assegurador abonarà les Despeses de restitució d'imatge en què hagués incorregut un assegurat arran d'una reclamació.

L'assegurador abonarà els danys coberts dins el sublímit d'indemnització establert en el present plec. A l'efecte de la present cobertura s'acorda expressament que no es considerarà d'aplicació la franquícia general establerta en aquest plec.

Per Despeses de restitució d'imatge s'entenen els honoraris, costos i despeses raonables en què un assegurat hagués incorregut, amb el previ consentiment per escrit de l'assegurador, per a la contractació de serveis professionals externs de relacions públiques (incloent-hi el cost de possibles emissions i publicacions), amb l'objecte de mitigar un dany a la reputació d'un assegurat a conseqüència d'una reclamació, sempre que aquest dany resulti objectivament constatat a través d'informacions aparegudes en mitjans de comunicació o dades publicades en qualsevol altre mitjà d'accés públic.

4.4.- Reclamació a Contraris

Subjecte al sublímit establert al present plec, es garanteix el pagament dels honoraris, costos i despeses judicials en què incorri l'assegurat derivades de la reclamació dels danys i perjudicis (quantificables econòmicament) causats a l'assegurat amb motiu d'una Reclamació emparada per la pòlissa quan la reclamació hagi estat desestimada íntegrament per resolució judicial ferma que acrediti la mala fe o temeritat per part del reclamant.

Si l'assegurador estimés que no hi ha possibilitats d'obtenir un resultat satisfactori de la reclamació:

- a) L'assegurador quedarà alliberat del pagament de les despeses judicials que generi, però en el supòsit que prosperés, l'assegurador reemborsarà les despeses d'acord amb el que estableixen les normes orientadores de col·legi professional corresponent i els aranzels legals en vigor, i com a màxim fins al sublímit fixat per a aquesta prestació, quedant a càrrec de l'assegurat la diferència si hagués.



b) En el cas que l'advocat triat per a la defensa no resideixi en el partit judicial on hagi de substanciar el procediment base de la prestació garantida, seran a càrrec de l'assegurat les despeses i honoraris en què incorri el professional pels desplaçaments.

4.5.- Dishonestedat d'Empleats

Subjecte al sublímit establert al present plec, queden garantides les indemnitzacions de les que resulti civilment responsable l'assegurat per danys objecte de cobertura per la pòlissa, ocasionats a tercers com a conseqüència dels actes dolosos comesos per empleats amb els quals l'assegurat mantingui una relació laboral i mentre actuïn en l'àmbit de la mateixa, sense perjudici, si escau, del dret de repetició de l'assegurador contra el causant del Dany.

Queda expressament exclosa la responsabilitat civil, penal, administrativa o de qualsevol índole de l'autor de l'acte.

5. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Queda emparada la Responsabilitat Civil en que pugui incórrer l'Assegurat per danys causats a tercers (inclosos els empleats de l'assegurat) així com les sancions que l'Assegurat, per al compliment de les obligacions de protecció de dades de caràcter personal que imposi la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre de Protecció de Dades Personals i garantia dels drets digitals (LOPD) o qualsevol altra norma legal posterior que reguli aquesta mateixa matèria (en endavant, legislació).

Queden cobertes les indemnitzacions per danys morals i altres perjudicis avaluables econòmicament que pugui patir un Tercer.

Pel que fa a la Protecció de dades de caràcter personal, queden excloses:

- a. Indemnitzacions i/o sancions que no estiguin fonamentades en la legislació aplicable a la protecció de dades de caràcter personal.
- b. Multes i sancions de qualsevol tipus, diferents a les imposades per l'Agència de Protecció de Dades
- c. Qualsevol dany material i corporal, així com qualsevol reclamació derivada d'una causa diferent a l'incompliment per part de l'Assegurat de les seves obligacions de protecció de dades de caràcter personal imposades per la legislació aplicable en aquesta matèria o qualsevol altra normativa posterior, d'àmbit nacional o europeu, que la reguli.
- d. Sancions imposades per l'Agència de Protecció de Dades d'ofici, sense prèvia denúncia d'un perjudicat i basades exclusivament en el incompliment de les obligacions legals de l'assegurat en aquesta matèria sense haver generat un perjudici a un particular concret.
- e. Reclamacions per danys materials o corporals, així com la cessió, utilització, o negligent custòdia de qualsevol altre dada o documents que no tinguin caràcter personal d'acord amb la legislació com per exemple, drets de propietat intel·lectual, científica o industrial.



- f. Despeses de reposició o millores de protecció de les dades extraviades, perdudes, deteriorades o cedides.
- g. Reclamacions relacionades amb:
 - l'obtenció il·legal, no autoritzada o fraudulenta de Dades de caràcter personal, incloent l'obtenció de dades de caràcter personal mitjançant l'ús d'arxius de registre d'informació o rastreig "cookies", o Codis malignes o;
 - l'omissió de posar en coneixement que s'estiguessin recollint aquestes Dades de caràcter personal.
- h. Reclamacions relacionades amb:
 - La difusió electrònica no pertinents de faxos, correus electrònics o altres formes de comunicació dirigides a múltiples clients actuals o potencials per part de l'assegurat o algun altre tercer.
 - Qualsevol llei, normativa, reglamentació o ordenança ja siguin locals, estatals, nacionals o estrangeres que prohibeixin el correu brossa o spam o prohibeixin o limitin l'enviament, la transmissió, comunicació o distribució de material o informació en alguna jurisdicció estrangera.
- i. L'ús fraudulent per part de qualsevol persona de qualsevol dada referida a targetes de crèdit, dèbit, pagament, cortesia, d'identificació de client o d'una altra classe, incloent-hi, sense que això constitueixi limitació, el nombre de la targeta.

6. RISCOS EXCLOSOS

Qualsevol reclamació derivada de, o basada en, o atribuïble a, o conseqüència de, ja sigui directament o indirectament, que s'impliqui en qualsevol manera:

1. Guerra, hi hagi o no declaració oficial, aixecament popular o militar, insurrecció, rebel·lió, revolució o operacions bèl·liques de qualsevol classe, encara en temps de pau, accions armades internacionals.
2. Terrorisme, avalots populars, disturbis, sabotatge, motins, vagues i / o tancament patronal.

El concepte de terrorisme s'entén qualsevol acte, preparació o amenaça d'una acció, destinats a influenciar al sistema polític establert de qualsevol nació o divisió política de la mateixa, en persecució de propòsits polítics, religiosos o similars, o per causar temor o inseguretat en el medi social en què es produeix, comès per qualsevol persona o grup de persones, ja sigui actuant soles, per instrucció de o en connexió amb qualsevol organització o govern de "iure" o de "facto" i que:

Impliqui violència contra una o més persones, o impliqui danys als béns, o posi en perill vides diferents



dels que cometen l'acció, o creï un risc per a la salut, la seguretat de la població o una part de la mateixa, o aquest destinada a interferir o interrompre un sistema electrònic.

S'exclouen també les perdudes, danys o despeses directament o indirectament causats per qualsevol acció per controlar, prevenir, suprimir, prendre represàlies o respondre a qualsevol acte de terrorisme, així com qualsevol pèrdua de benefici o paralització del negoci causats per qualsevol acte de terrorisme.

3. Fenòmens de la naturalesa, com ara terratrèmol, tremolors de terra, lliscament o corriments de terres, tempesta, huracans, riudes i altres esdeveniments de caràcter extraordinaris.

4. Accions de Govern, com ara mesures, accions o restriccions imposades per òrgans Governamentals o autoritats competents a l'assegurat.

5. Qualsevol reclamació relacionada amb danys i perjudicis a conseqüència directa de fets de la circulació, ocasionats pels vehicles dels que l'assegurat sigui propietari, arrendatari, vigilant o usuari i que estiguin sotmesos a la "Llei sobre responsabilitat civil i assegurança en la circulació de vehicles a motor" sorgida de, o basat en, atribuïble a, o conseqüència; així com els danys i perjudicis causats per embarcacions o aeronaus, de qualsevol tipus; així com qualsevol risc que hagi de ser objecte de cobertura per una assegurança obligatòria.

6. Qualsevol reclamació sorgida de, o basada en, o atribuïble a, o conseqüència de multes, impostos, penalitzacions, o qualsevol compensació per Danys, o per Danys punitius o exemplaritzants.

7. Qualsevol reclamació sorgida de, basada en, atribuïble a, o conseqüència de qualsevol acte o omissió intencional, dolós, deshonest, fraudulent o criminal comès per l'assegurat.

8. Qualsevol reclamació interposada fora de l'àmbit temporal i territorial establert en el present Plec; així com la prestació de fiances i la defensa judicial que puguin tenir el seu origen en sinistres no emparats per aquest plec

9. Qualsevol reclamació derivada d'una garantia o obligació contractual en tant l'obligació doni lloc a una Reclamació de la qual l'assegurat no hagués estat objecte i / o una pèrdua de la qual l'assegurat no hauria estat responsable en l'absència d'aquesta garantia o contracte .

10. Qualsevol reclamació:

- Derivada o resultant, directament o indirectament, de qualsevol lesió o dany relacionat, de manera real o al·legada, amb asbest, ja sigui pel seu ús, presència, existència, detecció, remoció, eliminació o evitació d'asbest o exposició a asbest.
- Derivada o resultant de, o basat en, atribuïble a, o conseqüència de, ja sigui de manera directa o indirecta, o que impliqui:
 1. Radiació ionitzant o contaminació per radioactivitat o per qualsevol combustible nuclear o qualsevol residu nuclear de la combustió de combustible nuclear;
 2. Les propietats radioactives, tòxiques, explosives o altres propietats perilloses de l'armat de qualsevol explosiu nuclear o component nuclear d'aquest.



3. Danys corporals per camps electromagnètics
4. Danys i perjudicis ocasionats per fums, gasos, pols, vapors, sutge, productes químics, residus o altres irritants, contaminants o pol·lucionants, així com reclamacions per sorolls i vibracions o qualsevol altre tipus de pol·lució o contaminació.

11. Qualsevol reclamació en relació amb danys genètics

12. Qualsevol reclamació en relació a la SIDA

13. Qualsevol reclamació per danys i perjudicis produïts per o en riscos situats al mar ("riscos offshore")

S'entén com a risc situat al mar ("risc offshore") tots els treballs i instal·lacions al mar o al fons del mar als quals només es pot accedir mitjançant vaixells o un altre tipus d'embarcacions, barcasses o helicòpters i que no constitueixen els treballs "humits" normals, com ara ports, esculleres, ponts, embarcadors, clavegueram, preses d'aigües de refrigeració o serveis d'evacuació d'aigua.

14. Qualsevol reclamació en relació do danys i perjudicis produïts per l'ús, emmagatzematge, transport i manipulació d'explosius així com pel transport de productes químics perillosos, segons es defineix en la legislació vigent.

15. Qualsevol reclamació relacionada amb Fongs i Espores. Danys materials corporals i perjudicis causats directament o indirectament, totalment o parcialment per:

- Fongs i / o Espores
 - Substàncies, vapors o gasos produïts o provinents de fongs i / o espores
 - Qualsevol material, producte, component o estructura que contingui, aculli, alimenti o serveixi com a mitjà de desenvolupament de fongs i / o espores. Independentment de l'existència o no de qualsevol altra causa, material, producte, component o estructura que concorri a la producció del dany.
- A l'efecte de la present clàusula, s'entendrà per:
- Fong (inclòs pitjor no limitat a): qualsevol forma o tipus de floridura, fong, bolet.
 - Espora: qualsevol cos reproductor, produït o provinent de fongs

16. Qualsevol reclamació relacionada amb transmissió d'encefalopaties espongiformes (síndrome de "vaques boges")

17. Qualsevol reclamació basada atribuïble, o conseqüència de furt, robatori. Així mateix queden excloses les pèrdues o pèrdua de diners, signes pecuniaris i, en general, valors i efectes al portador o a l'ordre endossats en blanc.

18. Qualsevol reclamació relacionada amb danys causats a béns de tercers que, per qualsevol motiu (ús, dipòsit, lloguer, transport o un altre) es troben en possessió de l'assegurat o de persones per les quals aquest hagi de respondre.

19. Qualsevol reclamació relacionada amb danys causats per radioactivitat o per la manipulació d'amiant, D.E.S. (DIETHILSTILBESTROL), urea-Formaldehide, vacuna de la pesta porcina (Swine-FLU), bifenils policlorats (B.P.C) i per oxícinolina.



20. Qualsevol reclamació que directament o indirectament derivi, estigui basat, sigui atribuïble a conseqüència de qualsevol Lesió Corporal i / o Danys Materials i les seves perjudicis directes per aquests produïts, llevat que la lesió o danys sigui conseqüència directa d'un acte negligent, error o omissió, real o al·legat, per part de l'assegurat durant l'execució dels serveis professionals.

21. Qualsevol reclamació relacionada amb la insolvència de l'assegurat.

22. Qualsevol reclamació:

- presentada contra un administrador o directiu de l'assegurat, en la seva funció com a tal.
- Presentada contra l'assegurat com a conseqüència de qualsevol obligació adquirida per l'assegurat com a ocupador o potencial ocupador amb qualsevol empleat, incloent reclamacions per acomiadament improcedent, acomiadament injust, o sota qualsevol contracte d'ocupació, o sota qualsevol contracte mercantil amb qualsevol consultor o sota qualsevol contracte de pràctiques
- Que es produeixi en base a una situació de l'ús excessiu d'influència o poder pel que fa a les persones que es trobin en una situació de dependència laboral, orgànica o derivada de relacions personals en què es doni una situació d'assetjament, maltractament o discriminació de qualsevol tipus o naturalesa (laboral, sexual, física, psicològica etc ..). En aquest supòsit, i en relació a la garantia de defensa, s'estableix un sublímit de fins a 20.000 euros per sinistre, per a les despeses de defensa de l'assegurat que es derivin dels procediments judicials que se seguissin per aquests fets, quantitat que en cas de que l'assegurat fos declarat responsable per sentència ferma, serà immediatament reintegrada a l'asseguradora al primer requeriment ".
- Que tingui el seu origen en una infidelitat d'un empleat.

23. Qualsevol Reclamació derivada, directament o indirectament de, basat en, atribuïble a, o en connexió amb alguna Sinistre per apropiació indeguda, infracció o violació de qualsevol informació confidencial i / o secret professional, drets d'autor, patent, marca registrada, secret industrial, informació de clients, drets de base de dades o qualsevol altre dret de propietat intel·lectual, real o al·legat.

24. Qualsevol reclamació derivada de qualsevol injúria, calúmnia, difamació, falsedat o qualsevol tipus de difamació realitzada pro l'assegurat o qualsevol Tercer incloent subcontractistes, així com qualsevol reclamació per danys morals.

25. Qualsevol reclamació derivada de blasfèmies o obscenitats, reals o al·legades, o que es derivi de qualsevol manera de la producció o ús de pornografia.

26. Qualsevol reclamació derivada de:

- El robatori, l'alteració o destrucció de dades electrònics, sistemes informàtics, programari o qualsevol altre tipus de programació o instrucció establerta.



- Qualsevol funcionament o mal funcionament d'Internet o sistema similar, o de qualsevol intranet o xarxa privada o sistema similar.
- Pèrdua d'ús o funcionalitat, ja sigui total o parcial de les dades informàtiques, codificació, programació, sistemes, qualsevol equip o sistema d'ordinadors o altres elements dependents de qualsevol microxip o lògica aplicada, i qualsevol consegüent incapacitat o fallada per part de l'assegurat per desenvolupar la seva producció o per a la direcció dels negocis.
- Accessos no autoritzats a sistemes informàtics de l'assegurat o al programari subministrat per aquest, amb la consegüent inutilitat dels sistemes informàtics o la pèrdua o revelació no autoritzada d'actius digitals.
- Transmissió de virus des dels sistemes informàtics de l'assegurat a sistemes informàtics de tercers.

27. Qualsevol reclamació originada per no tenir l'assegurat la titulació necessària per a l'exercici de la seva professió.

28. Qualsevol reclamació relacionada amb accessos no autoritzats de qualsevol sistema informàtic.

29. Qualsevol reclamació relacionada amb "Public Key Infrastructure" o qualsevol mesures de seguretat relatives a sistemes informàtics.

30. Qualsevol reclamació derivades de les actuacions dels professionals / tècnics de l'assegurat fora de l'àmbit contractual que els vincula amb aquell.

31. Qualsevol reclamació presentada per un assegurat contra un altre assegurat; o bé contra l'assegurat per una entitat matriu, filial o associada, o per qualsevol persona que tingui un interès financer o executiu en les operacions de l'assegurat. Excepte en el cas que aquesta reclamació resulti d'una primera reclamació d'un tercer independent contra tal altre assegurat, tal entitat matriu, filial o associada o contra tal persona que s'origini per les activitats professionals presentades per l'assegurat.

32. Qualsevol reclamació sorgida de, basada en, atribuïble a, o conseqüència de qualsevol Servei Professional Financer, com ara: gestió de títols o crèdits; mediació o representació de negocis pecuniaris, crediticis, immobiliaris, assegurances, inversió d'actius, assessorament de rendibilitats, deprecacions o minusvalideses de les inversions realitzades com a conseqüència de la pròpia evolució i funcionament natural del mercat, així com no assolir les expectatives de rendiment de les inversions, o qualsevol altre serveis similars als anteriors prestats per l'assegurat.

33. Qualsevol reclamació basada en errors, inexactituds o modificacions en l'estimació del cost dels pressupostos i / o dels serveis professionals (honoraris), per part de l'assegurat.

34. Qualsevol reclamació derivada de, basada en, atribuïble a, o conseqüència de, el retard en el compliment de, i / o el no compliment de qualsevol obligació contractual adquirida amb Tercers (Ex.: retards en el lliurament).



35. Qualsevol reclamació derivada de, basada en, atribuïble a o conseqüència de, despeses degudes a la realització de nous treballs o rectificació dels mateixos (honoraris, cost de plànols, noves o ampliades investigacions o estudis).

36. Qualsevol reclamació derivada de, basada en, atribuïble a o conseqüència de la infracció de normes urbanístiques, obtenció o denegació de llicències, o la inobservança de límits o servitud.

37. Qualsevol reclamació originada en una fallada mecànica, fallada elèctrica derivada de la interrupció del subministrament elèctric, el tall, la sobretensió o apagada del corrent, i una fallada en els sistemes de telecomunicació i satèl·lits.

38. Qualsevol reclamació relacionada amb fets que, d'acord amb els coneixements científics i tècnics del moment de la prestació dels serveis, no fos possible percebre ni prevenir.

39. Qualsevol reclamació relacionada amb Responsabilitat civil decennal dimanant de l'article 1.591 del Codi Civil i responsabilitats exigides pels articles 17.1.a) i b) de la Llei d'Ordenació de l'edificació.

Aquesta exclusió no és aplicable en relació als arquitectes, enginyers i altres professionals tècnics, però amb l'acceptació expressament del límit temporal establert en el present plec.

40. Qualsevol reclamació relacionada amb l'activitat desenvolupada per subcontractistes de l'assegurat.

41. Qualsevol reclamació en relació als perjudicis que puguin patir tercers quan no siguin conseqüència directa d'un dany corporal o material cobert per aquest plec, quedant expressament exclosos els pecuniaris purs a excepció de la cobertura de responsabilitat civil professional a la qual no es li aplica la present exclusió

42. Qualsevol reclamació en RC Productes.

43. Dolo/Mala fe

Qualsevol reclamació derivada de o relacionada, directament o indirectament, amb actes intencionats o realitzats amb mala fe per l'assegurat, els seus empleats, representants o directius o qualsevol persona per la qual ha de respondre l'assegurat.

Es convé que estaran excloses de la cobertura aquelles reclamacions derivades de o relacionades, directament o indirectament, amb la infracció o incompliment deliberat de les normes legals, disposicions, instruccions o condicions dels clients o de persones autoritzades per ells, i en general per qualsevol infracció voluntària del deure professional.

En el cas que dins de la reclamació del tercer perjudicat s'al·legui la concurrència de dol, l'asseguradora prestarà i assumirà la corresponent Defensa Legal en els termes acordats.

Únicament quan es declari en sentència judicial ferma, la present exclusió resultaria oposable. En aquest cas, l'assegurat es veuria obligat reemborsar a l'asseguradora les quantitats liquidades per aquesta conseqüència de l'exercici de la direcció jurídica.



Es fa constar que la present exclusió no és aplicable enfront de la cobertura de Deshonestedat d'Empleats.

44. Qualsevol reclamació derivada de contagi o propagació de malalties infeccioses, epidèmies o pandèmies.

Qualsevol reclamació basada en, relacionada amb, o com a conseqüència directa o indirecta de la gestió en cas de pandèmies, causats directament per transmissió de malalties com ara Coronavirus (COVID-19), síndrome respiratòria aguda greu coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o qualsevol mutació o variació del SARS-CoV-2, així com el contagi de qualsevol malaltia infecciosa o vírica de caràcter endèmic o pandèmic que afecti tant humans com a animals, decretades per les autoritats sanitàries nacionals o internacionals".

45. Qualsevol RECLAMACIÓ que sigui conseqüència directa o indirecta o d'alguna manera relaciona amb un ATAC CIBERNÈTIC o INCIDENT CIBERNÈTIC en els SISTEMES INFORMÀTICS propis de l'ASSEGURAT o d'un TERCER.

46. Qualsevol cobertura, pagament o prestació que pugui exposar l'Assegurador a qualsevol tipus de sanció, prohibició o restricció en virtut de qualsevol resolució o regulació de Nacions Unides, o regulacions, lleis, sancions econòmiques o de comerç imposades per la Unió Europea (o qualsevol dels seus països membres), el Regne Unit o els Estats Units d'Amèrica.

47. Qualsevol reclamació derivada de la responsabilitat patrimonial de l'administració.

48. Exclusió de substàncies perfluoroalquilades o polifluoroalquilades (PFAS)

Quedarà explícitament exclosa la cobertura de qualsevol pèrdua, dany, responsabilitat, reclamació, lesió, despesa u obligació jurídica de qualsevol tipus que sorgeixi directament o indirecta de la fabricació, producció, comercialització, distribució, aplicació, venda, ús, emmagatzematge, preservació, advertiment o manca d'advertiment de l'ús de les substàncies per- i polifluoroalquilades (PFAS per les seves sigles en anglès), així com pel desviament, contaminació, descàrrega, dispersió, secreció o alliberament de les PFAS dins o sobre el terra, de qualsevol estructura, de l'atmosfera, corrent o massa d'aigua, incloent aigües subterrànies, independentment de qualsevol altra causa o esdeveniment que contribueixi concurrentment o en qualsevol altra seqüència esmentada anteriorment.

"PFAS" (o substàncies perfluoroalquilades o polifluoroalquilades) signifiquen:

Químic o substància química que conté com a mínim un metil o grup metilè en el qual àtoms d'hidrògen hagin estat parcialment o completament substituïts per àtoms de fluor, incloent però no limitant-se a:

(1) Polímers, oligòmers, monòmers o productes químics no polimèrics i els seus homòlegs, isòmers, telòmers, sals, derivats, precursors, o subproductes químics de degradació;

(2) Àcids perfluoroalquilats (PFAA per les seves sigles en anglès) tals com àcid perfluorooctanoic (PFOA per les seves sigles en anglès) i les seves sals, àcid perfluorooctano sulfònic i les seves sals o àcid perfluorohexano sulfònic (PFHxS per les seves sigles en anglès);

(3) Perfluoropoliéters

(4) Substàncies fluorotelòmeres; o

(5) Polímers fluorats en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en anglès); o qualsevol químic, compost o producte de reemplaçament de "PFAS", incloent però no limitant-se a GenX, àcid perfluorobutano sulfònic, ADONA o F53B.



7. DEFENSA JURÍDICA

7.1. La defensa jurídica s'entendrà referida a tot el personal del Prenedor de l'assegurança i Assegurats.

7.2. La defensa judicial dels assumptes que puguin substanciar-se davant la jurisdicció contenciós administrativa penal o civil, es tramitaran conjuntament amb els Lletrats de la companyia i els Lletrats de l'Assegurat.

7.3. L'Assegurat prestarà la seva col·laboració i atorgarà els poders per a plets que siguin necessaris a favor dels advocats i procuradors designats.

7.4. Queden compreses les següents garanties:

- a. La defensa processal de l'Assegurat en els procediments jurídics de qualsevol tipus, inclosos els criminals que els seguissin, encara després de liquidades les responsabilitats civils.
- b. La constitució de la fiança que en causa judicial (civil i criminal) se'ls exigís per a assegurar la seva llibertat provisional.
- c. La constitució de la totalitat de la fiança que en causa judicial (civil i criminal) els anés demanada com garantia de les responsabilitats pecuniàries.
- d. La imposició de fiances que resultin de reclamacions per presumptes actuacions doloses, sempre que una vegada demostrada l'actuació dolosa, l'Assegurat reemborsi l'import d'aquesta fiança.
- e. El pagament de totes les despeses judicials que, sense constituir sanció personal, sobrevinguessin com a conseqüència de qualsevol procediment judicial (civil i criminal) que els seguís.

7.5. Tots els pagaments que hagi de realitzar la Companyia, tant en virtut d'aquesta garantia com de la pòlissa, no poden sobrepassar la quantitat màxima assegurada per a la garantia de responsabilitat civil.

7.6. No hi haurà lliure Elecció d'avocats sense la conformitat de la companyia asseguradora.

8. PRESTACIÓ DE FIANCES JUDICIALS

La companyia garantirà igualment la imposició de fiances judicials a l'Assegurat per garantir la seva responsabilitat civil o per aconseguir la llibertat provisional en un procediment penal derivat d'un sinistre cobert per el plec.

Aquest fiançament tindrà la consideració de pagament a compte de l'eventual indemnització i tindrà com a límit màxim la "suma assegurada" per la cobertura de responsabilitat civil afectada. No s'inclou en aquesta cobertura la prestació de fiances per el pagament sancions personals, com multes o costes.



9. ÀMBIT GEOGRÀFIC

Reclamacions presentades per actes ocorreguts en tot el Mon excepte USA/ Canadà.

10. ÀMBIT TEMPORAL

Reclamacions rebudes fefaentment durant el període de vigència de la pòlissa.

Retroactivitat il·limitada (s'emparen fins i tot errors o negligències professionals o altres fets generadors anteriors a la data d'efecte de la pòlissa). L'única condició és que la reclamació es rebi en el període comprès entre la data d'efecte del contracte actual i la de la seva terminació definitiva.

11. LÍMITS D'INDEMNITZACIÓ.

Límit màxim de indemnització per Reclamació (incloent Despeses de Defensa): 2.000.000 €

Límit màxim de indemnització per Anualitat o Període d'Assegurança (incloent Despeses de Defensa): 2.000.000 €

a) Els sublímits d'indemnització s'estableixen en:

- Responsabilitat Civil de Explotació: INCLÒS
- Responsabilitat Civil por Accidentes de Trabajo: INCLÒS
- Responsabilitat Civil Locativa (limitada a l'àmbit d'oficines): 600.000 EUR
- Sublímit per Víctima per Accidents de Treball: 450.000 EUR
- Sublímit Danys a Documents: 300.000 EUR
- Sublímit Dishonestedat de Treballadors: 150.000 EUR
- Sublímit Inhabilitació Professional: 2.500 EUR/mes, máximo 18 meses
- Sublímit Propietat Intel·lectual: 60.000 EUR
- Sublímit Compensació per Assistència Judici: 150 EUR per Treballador i 300 EUR per Directiu
- Sublímit Protecció de Dades: 300.000 EUR
- Sublímit Despeses de Restitució de Imatge: 60.000 EUR
- Sublímit Reclamació a Contraris: 150.000 EUR
- Sublímit Danys a Béns de Treballadors: 150.000 EUR



12. FRANQUÍCIA

S'estableixen les següents franquícies:

- General: 5.000 €

No aplica franquícia per la Cobertura de Compensació per Assistència a judici ni per les despeses de restitució d'imatge

13. MILLORES COMPLEMENTÀRIES

Les millores complementàries es referiran als següents conceptes:

- Límit d'indemnització anual
- Límit d'indemnització per sinistre
- Sublímit d'indemnització per víctima d'accidents de treball
- Reducció de la franquícia
- Lliure elecció d'advocats amb la següent redacció:

En cas que l'assegurat ho decideixi així podrà confiar la seva defensa als advocats de la seva preferència. Sense perjudici d'emprendre les actuacions urgents que siguin necessàries, l'asseguradora haurà de conformar aquesta elecció d'advocat. L'asseguradora avançarà les despeses de defensa fins al límit de 60.000€ i segons preus recomanats pel col·legi corresponent.

14. DURADA DE L'ASSEGURANÇA

El període de cobertura de l'assegurança serà des de les 00:00 hores de l'01 de juliol de 2025 fins les 24:00 hores del 30 de juny de l'any 2026.

El contracte serà prorrogable fins a un màxim de 12 mesos de forma expressa i de mutu acord, sense que la durada de la seva vigència, inclosa l'eventual pròrroga, pugui excedir de dos anys. En el cas que el contractista no estigui interessat en la pròrroga del contracte, ho haurà de comunicar quatre (4) mesos abans de la data de finalització del contracte.

Serà necessari per la formalització de les pròrroques, que la companyia asseguradora emeti suplement de renovació, en un termini màxim de 10 dies, des del venciment de la pòlissa

15. GESTIÓ DELS SINISTRES

La tramitació i gestió interna de les reclamacions econòmiques que afectin al contracte d'assegurança es realitzarà de conformitat amb el següent procediment operatiu:

- El circuit de la reclamació començarà en el moment en que el perjudicat o reclamant formuli la reclamació, o quan es pugui preveure raonablement la possibilitat de que es produeixi en funció de les circumstàncies i informació coneguda.



- Infraestructures.cat designa com a Corredor d'assegurances per aquest contracte a Willis Iberia Correduria de Seguros o aquell que pugui ostentar aquesta funció durant la vigència de l'assegurança.
- Independentment de la via per la qual es formuli la reclamació, aquesta serà informada a l'asseguradora, des del moment en que tingui coneixement de la mateixa, a través del Corredor d'assegurances.
- Documentada per totes les parts la reclamació, es continuarà amb el procediment legalment establert per a la seva tramitació donant audiència a l'asseguradora per tal que, en la seva condició d'interessada en el procediment, faci les al·legacions que consideri oportunes en defensa dels seus drets.
- Infraestructures.cat i l'adjudicatari establiran els circuits específics necessaris per tal de gestionar, a nivell assegurador, els sinistres que arribin a la via judicial.
- Es crearà una Comissió de Sinistres formada per Infraestructures.cat, l'asseguradora i el corredor d'assegurances, que tindrà com a finalitat dur a terme el seguiment i el control de totes les incidències i reclamacions que afectin a la cobertura de la pòlissa. L'esmentada Comissió es reunirà periòdicament i podrà convidar a tots els professionals tècnics i assessors que estimi convenient en funció de la naturalesa de les qüestions a tractar i pel millor anàlisi dels sinistres.
- La Comissió de Sinistres, que constituirà un fòrum de discussió i anàlisi en relació a la tramitació de les reclamacions, i un òrgan de decisió en relació a la cobertura de les mateixes, tindrà unes normes de funcionament que seran aprovades de comú acord entre les parts integrants.
- L'asseguradora notificarà a Infraestructures.cat les reclamacions que li siguin formulades directament.
- L'entitat adjudicatària, assessorada pel corredor, ha de facilitar-li la informació sobre sinistralitat i, especialment, sobre les provisions tècniques constituïdes per aquesta pòlissa, que s'adapti a les necessitats de l'assegurat.

16. EMISSIÓ DE CERTIFICATS INDIVIDUALS

El Prenedor, a la signatura del contracte, facilitarà les dades del col·lectiu assegurat emetent l'Assegurador, Certificat Individual d'Assegurança per a cadascun d'ells en cas que així ho sol·liciti Infraestructures.cat.

17. CLÀUSULA DE REGULARITZACIÓ D'ALTES I/O BAIXES

Les altes i baixes objecte d'aquesta cobertura d'assegurances s'ajustaran mensualment.



Les regularitzacions del cost d'altres i baixes es faran al venciment de la pòlissa.

Per establir el cost de les regularitzacions d'altres i baixes, l'entitat adjudicatària haurà d'aplicar les mateixes tarifes de primes que va utilitzar per a la formalització de la proposta econòmica d'aquesta contractació.

1. ASEGURADO

El Asegurado del contrato de seguro, será, la persona indicada en las Condiciones Particulares, titular del interés objeto el seguro y que en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones contractuales que les pudieran ser exigibles.

Además, tendrán la consideración de asegurados, los empleados, técnicos en plantilla y colaboradores (personas físicas), legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión y cumpliendo todos los requisitos que para el ejercicio de la misma se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones y deberes profesionales por cuenta del Asegurado.

El personal vinculado a la empresa asegurada mediante una relación de carácter mercantil, durante el desempeño de su trabajo al servicio de la misma **tendrá la condición de asegurado siempre en exceso o defecto de los límites y de las garantías contratadas por cualquier póliza de RC Profesional suscrita individualmente o a través de Colegios Profesionales o Asociación.**

Asimismo, quedarán cubiertos bajo la póliza los siguientes asegurados:

- Los Directivos y socios de las entidades aseguradas, aunque no tengan la condición de empleado siempre que realicen la actividad descrita en las condiciones particulares de la póliza para dicho asegurado
- La presente póliza otorga cobertura a los asegurados que por invalidez o jubilación cesen en su actividad, siempre que la póliza esté en vigor, única y exclusivamente por las responsabilidades derivadas de su actividad profesional desarrollada para la sociedad asegurada
- Asimismo, la cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales y/o causahabientes del asegurado en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o estar incurso en un procedimiento concursal.

El personal técnico de la administración designado por ésta para participar en los trabajos desarrollados por el asegurado.

2. ACTIVIDAD ASEGURADA

La actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares de la misma.

3. OBJETO DEL SEGURO

La Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse de los errores profesionales en los que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la profesión reflejada en las Condiciones Particulares, por los daños patrimoniales primarios, personales, materiales y perjuicios.

Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad que los trabajos y funciones realizados por los Ingenieros, cumplan con los requisitos establecidos por los Colegios Profesionales a los que pertenezcan.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Se entiende por:

- a) **Daños patrimoniales primarios**, el menoscabo o perjuicio patrimonial sufrido por el perjudicado como consecuencia de la actividad asegurada, y que produzca de forma directa e inmediata la privación del goce de un derecho. En definitiva, se entiende por daño patrimonial primario el perjuicio que no es consecuencia directa de un daño personal, de un daño material o consecuencial derivado de estos.
- b) **Daños materiales**, el daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales
- c) **Daños personales**, la lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas
- d) **Perjuicio**: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

4. COBERTURAS

4. 1 Cobertura básica. Responsabilidad Civil Profesional

Riesgos cubiertos

La Responsabilidad Civil Profesional que pueda derivarse de los errores profesionales en los que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la profesión reflejada en las Condiciones Particulares, tal y como dicha actividad venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes por los daños causados involuntariamente a clientes y terceros.

Riesgos Excluidos Responsabilidad Civil Profesional

Además de las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales de esta póliza, se excluyen de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

1. Reclamaciones por dolo o actuación fraudulenta del Asegurado
2. Reclamaciones por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una Reclamación y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el Tomador del seguro o por cualquier Asegurado, con anterioridad a la fecha de Efecto de esta Póliza.
3. Cualquier actividad profesional distinta o incompatible con la declarada por el asegurado en el cuestionario de solicitud de seguro y reseñada en las condiciones particulares.
4. La construcción, ejecución, instalación y/o montaje de obras o instalaciones, salvo que se contrate la Responsabilidad civil Post-Trabajos en las condiciones particulares de la póliza
5. La actividad de coordinación en materia de Seguridad y Salud Laboral, según venga regulada en la legislación vigente por la que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, salvo que se contrate la Responsabilidad Civil por Coordinación de Seguridad y Salud en condiciones particulares de la póliza
6. La actividad de Organismo de Control Técnico (O.C.T.) para la suscripción del seguro trienal y decenal de daños.
7. La actividad del Asegurado como director, administrador, consejero o ejecutivo de empresas públicas o

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

privadas.

8. Daños o perjuicios por retrasos, demoras o incumplimientos de los plazos previstos o pactados para la ejecución de los trabajos o servicios contratados a realizar por el asegurado.
9. El exceso o defecto en los cálculos de mediciones o presupuestos, que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra respecto a lo presupuestado, o variación en el volumen de la obra.
10. Gastos debidos a la realización del nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios)
11. Ocasionar el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley o de las instrucciones de clientes o personas autorizadas por ellos, el incumplimiento de cualquier deber profesional hecho a sabiendas, infracciones de servidumbre, así como acciones u omisiones dolosas, delictivas o de mala fe por parte del asegurado, personas que actúen por cuenta de éste o personas de quien legalmente él deba responder.
12. La violación del derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro de la propiedad intelectual en general.
13. Reclamaciones derivadas de la infracción de las ordenanzas municipales, Ley del suelo, normas urbanísticas, espacios protegidos o licencias de obras.
14. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco. Faltas de dinero en caja, errores en los pagos. Infidelidad de los propios empleados del asegurado.
15. Reclamaciones como consecuencia de la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares, o derivadas de depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado de valores, así como frustración de las expectativas del rendimiento de las inversiones, aunque hayan sido expresamente garantizadas.
16. Quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, así como los Daños morales.
17. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.
18. Todo tipo de multas, sanciones o penalizaciones impuestas al propio asegurado
19. Por la responsabilidad que se derive de obras o instalaciones ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción, montaje o utilización de materiales) experimentales o no usuales.
20. Accidentes laborales sufridos por el personal asalariado del asegurado, estando a su servicio exclusivo, salvo que se contrate la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal
21. Daños por cualquier tipo de contaminación, polución, filtración y, en general, de daños al medio ambiente, salvo que se contrate la cobertura de Daño Medioambiental Accidental
22. Reclamaciones basadas en, surgiendo de, directa o indirectamente producidas por, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionadas con el fallo, uso o aplicación de un ordenador, sistema, software, programa o proceso electrónico.
23. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del Asegurado.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

24. Socios, empleados y familiares del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
25. La responsabilidad directa de empresas subcontratadas.
26. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.
27. La no suscripción, renovación o modificación de las pólizas de seguro.
28. Instalaciones o actividades realizadas fuera de la línea de costa (off shore) o subacuáticas.
29. Intromisión de virus informáticos y/o accesos no autorizados a todo tipo de información o datos, ya sean propios o de terceros.

4.2 Propiedad Intelectual

Dentro de los términos y condiciones de la presente póliza y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, la cobertura se extiende a cubrir los daños patrimoniales primarios como consecuencia de cualquier reclamación hecha por un tercero como consecuencia directa de un error profesional no intencionado de derechos de autor, marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, **quedando excluido la cobertura de las patentes y los secretos comerciales**

4.3 Cobertura de Responsabilidad Civil por Infidelidad de Empleados

Quedan garantizada hasta el sublímite establecido en las condiciones particulares de la póliza, la responsabilidad civil del asegurado por la infidelidad de sus empleados que hayan estado al servicio del mismo un tiempo superior a 6 meses consecutivos, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad de los empleados y que hayan sido denunciados a la autoridad competente, sometidos a procedimiento judicial y hayan sido despedidos con motivo del hecho.

Se entenderá por infidelidad de empleados, aquellas actuaciones de los mismos que en el transcurso o con motivo del ejercicio de sus funciones, hayan cometido robos de bienes de terceros o hayan contribuido voluntariamente por su negligencia a facilitar el acceso del o de los ladrones al lugar donde se encuentren los bienes de terceros robados.

EXCLUSIONES:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluido:

1. Dinero, signos pecuniarios en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

4.4 Responsabilidad Civil de la Explotación

En virtud de la presente garantía, queda amparada la responsabilidad que pudiera incumbir al Asegurado por:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre que no**

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.

- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Responsabilidad Civil por daños ocasionados por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria:
 - Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.
 - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
 - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.
- Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
 - Prevención contra incendios
 - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
 - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. **A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.**

En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

- Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

Riesgos excluidos Responsabilidad Civil de Explotación:

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. Cualquier tipo de perjuicio derivado de los daños a conducciones subterráneas y aéreas.
2. Trabajos efectuados fuera del local donde se desarrolla la actividad objeto de cobertura en esta póliza, salvo que se contrate la garantía de Trabajos Fuera y se cobre la correspondiente prima.
3. Reclamaciones derivadas de procesos de depuración de agua.
4. Reclamaciones derivadas de daños causados por la realización de cualquier actividad distinta a las declaradas al Asegurador y objeto de la presente póliza; u otras actividades no declaradas en las Condiciones Particulares.
5. Responsabilidad civil directa de las que no guarden relación de dependencia laboral con el Asegurado, cuya función sea la realización de comprobaciones de funcionamiento, calibrado, instalación de repuestos o reparación de la maquinaria fabricada por el Asegurado.
6. El Almacenamiento, manipulación, transporte y/o suministro de maquinaria o materiales de carácter radioactivo.

4.5 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal

Riesgos cubiertos

A través de esta garantía queda cubierto, dentro de los límites pactados, el pago de las indemnizaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable de los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran los trabajadores. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

A tal efecto tienen la condición de terceros trabajadores; los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como los trabajadores con relación de trabajo temporal.

Por consiguiente, no tendrán dicha consideración de terceros, el Tomador de la póliza y sus representantes, apoderados o cualquier otra persona que colabore con él en la dirección de la Empresa y a los que de una forma directa o subsidiaria se les pueda imputar legalmente una responsabilidad civil por la causa apuntada en los párrafos anteriores.

Riesgos excluidos Responsabilidad Civil Patronal

Esta cobertura no garantiza las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

2. Accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.
3. Daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
4. Gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
5. Asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
6. Daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
7. Incumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras similares.
8. Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado por aplicación del Artículo 55 del reglamento de Accidentes de Trabajo, Ley General de la Seguridad Social o por vulneraciones de la reglamentación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.
9. Por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como “infracciones muy graves” en la ley de prevención de riesgos laborales, derivadas del incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

4.6 Cobertura de Inhabilitación Profesional ó Suspensión de Empleo y Sueldo cuando proceda.

Riesgos Cubiertos.

Mediante la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y en la legislación administrativa que sea de aplicación por Resolución Judicial y/o Administrativa firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, separación del servicio o suspensión de funciones o de empleo y sueldo, y se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.
2. Que en el caso de procedimientos administrativos, se sigan con motivo de las funciones propias de los asegurados en el desempeño de su cargo al servicio de la Administración Pública.
3. Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.

Esto mismo será de aplicación cuando, como consecuencia de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, el órgano judicial o administrativo competente adopte la medida preventiva de suspensión provisional de funciones o de empleo y sueldo del Asegurado.

El pago de la renta se hará efectivo durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la resolución, con un límite máximo de indemnización mensuales y durante un periodo máximo indicado en las condiciones particulares. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 18 meses anteriores a la condena, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

En caso de que el Asegurado tuviera contratadas otras pólizas o contratos de seguros que cubrieran el mismo riesgo, la presente cobertura contribuirá en la parte proporcional correspondiente de acuerdo con el importe de la indemnización pactada en póliza, no pudiendo sobrepasar el conjunto de pólizas y/o coberturas los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto de la condena.

Delimitación Temporal de esta cobertura

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes, por reclamaciones originadas durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se haya cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la Sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el Asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

4.7 Garantía de Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

A. Definiciones:

Sistema Informático: Se entiende por sistema informático, todos los sistemas electrónicos, inalámbricos, de Internet o similares, bien sean equipos y/o programas informáticos, que utilice el Asegurado para procesar datos, registrar información en cualquier formato. También se incluyen en esta categoría los sistemas operativos y sus componentes de almacenamiento de datos y periféricos, así como los dispositivos de entrada y salida de datos asociados a los mismos, los equipos de red y los equipos para realizar copias de seguridad.

Investigación: Se entiende por investigación, cualquier procedimiento que a instancias de la Agencia de Protección de Datos o cualquier otro organismo oficial inicie contra el Asegurado con la intención de asegurarse del cumplimiento que el Asegurado esté realizando de la actual legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y que eventualmente pudiera dar lugar a una sanción que pudiera ser objeto de cobertura en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se entiende por único siniestro el conjunto de sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente uno o más daños y sanciones.

Sanción: Se entiende por sanción, impuesta por la Agencia de Protección de Datos al coste que a instancias de este Organismo tenga que sufragar el Asegurado como resultado del incumplimiento de la legislación que en esta materia esté obligado a cumplir.

Sumaasegurada: Se entiende por Suma Asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todos los daños, sanciones y gastos derivados de la defensa y tramitación de las mismas durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

B. Legislación aplicable a la cobertura:

- 1. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**
- 2. Real Decreto, 1720/2007 de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.**

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

3. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (artículos 197 y ss. y 278 y ss.)
4. Ley 34/2002, de 11 de junio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico.
5. Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016
6. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

C. Cobertura de Responsabilidad Civil General por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

D. Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por terceros que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier error profesional de protección de datos de carácter personal cometido involuntariamente por el Asegurado en el desarrollo de su actividad profesional, que de lugar al incumplimiento de la legislación aplicable a la cobertura.

E. Cobertura de Responsabilidad Civil frente a Empleados por Protección de Datos de Carácter Personal.

La presente cobertura tiene por objeto cubrir las cantidades que el Asegurado se vea legalmente obligado a pagar, derivadas de cualquier reclamación formulada por empleados del Asegurado que se presente por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, y que sean notificadas al Asegurador durante el periodo de seguro, derivada de cualquier fallo involuntario, incluyendo fallos de seguridad en los registros informáticos, sistemas informáticos o comunicaciones electrónicas del asegurado, ocurrido en el desarrollo de la actividad empresarial del Asegurado.

F. Exclusiones para todas las coberturas enunciadas en los puntos A. a E.

El Asegurador no hará ningún pago por parte del Asegurado por ninguna reclamación o sanción por protección de datos de carácter personal, ni incurrirá en costes o gastos bajo la presente póliza causados por, derivados de, o de cualquier forma relacionados con:

1. Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la LOPDP, con ausencia plena del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.
2. Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protectora de datos de carácter personal.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

3. La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
4. Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.
5. Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.
6. Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
7. Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee sistemas razonablemente adecuados para la creación, almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.
8. Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algún secreto comercial por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.
9. Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo para la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura "Sanciones Administrativas de la Agencia de Protección de Datos", salvo que estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

4.8 Daños a expedientes y/o documentos

Queda cubierto el pago dentro de los términos y condiciones de la presente póliza, y hasta el Sublímite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores.

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Quedarán cubiertos, conforme lo estipulado en el presente condicionado, los daños a terceros por errores reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando el hecho generador del nacimiento de la obligación de indemnizar, haya sido cometido durante la vigencia de la póliza, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, y ello, aunque dicho contrato sea prorrogado. **No serán objeto de cobertura cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a una reclamación y que fuera conocido o razonablemente hubiera sido conocido por el Tomador/Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.**

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, **esta póliza no otorgará cobertura a aquellos siniestros que estuvieran amparados por la póliza anterior, y no lo hará de ninguna forma, ni supletoria, ni subsidiaria, ni en exceso ni como segundo tramo. En ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable.**

Por reclamación al asegurado, se entenderá cualquier notificación hecha por escrito de las intenciones del perjudicado.

Una vez finalizado el contrato de seguro, el Asegurador quedará liberado de la cobertura de cualquier reclamación que, habiendo sido recibida por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, no haya sido comunicada al asegurador durante dicho periodo. No obstante lo anterior, se establece un plazo de gracia de comunicación adicional de reclamaciones de 30 días naturales siguientes a la cancelación de la póliza. En ningún caso quedarán cubiertas por el asegurador las reclamaciones recibidas por el asegurado con posterioridad a la cancelación de la póliza.

Esta Delimitación temporal de la cobertura ha sido acordada por las partes y expresamente aceptada por el asegurado en razón al equilibrio contractual entre el alcance de la cobertura y la Prima correspondiente. Si las partes hubieran pretendido establecer un alcance distinto de la cobertura temporal, se hubieran pactado condiciones económicas diferentes.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

6. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La garantía del presente seguro comprende la responsabilidad civil del asegurado que derive de actos realizados o daños producidos en la delimitación geográfica descrita en las condiciones particulares, siempre y cuando la reclamación se presente ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España.

7. UNIDAD DE SINIESTRO

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

1. El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
2. El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
3. El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

8. DEFENSA CIVIL, CRIMINAL Y FIANZAS

8.1 Defensa Civil y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la presente póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa del ASEGURADO, por los Abogados y Procuradores designados por W.R. BERKLEY ESPAÑA.
2. La constitución de las Fianzas que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.
3. La defensa del Asegurado contra reclamaciones infundadas, siempre por hechos objeto de cobertura de esta póliza.
4. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento civil que les siguiera.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

8.2. Defensa Penal y Fianzas

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento criminal por culpa o negligencia contra los Asegurados, derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

1. La defensa en causas penales, siempre que dichas causas tengan su origen en supuestos de responsabilidad civil cubiertos por la póliza, prestada por letrados y procuradores nombrados por el Asegurador.
2. La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades pecuniarias o para asegurar su libertad provisional.
3. El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

8.3. Recursos

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento judicial, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. En el supuesto de que el Asegurado, en contra de la opinión del Asegurador, deseara seguir adelante con el recurso y designará particularmente letrado y/o, procuradores para ello; el Asegurador, en el exclusivo caso de que prosperara el recurso del Asegurado abonará a éste, los gastos correspondientes. **En el supuesto de que el recurso no prosperara, el Asegurador no deberá satisfacer cantidad alguna por los gastos jurídicos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir por la formulación y sustanciación del recurso.**

8.4. Conflicto de Intereses

Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas.

La presente póliza no tiene liberación de gastos. En consecuencia, todos los pagos que deba realizar el Asegurador, tanto como consecuencia de lo contemplado en los 4 apartados precedentes de esta cláusula, como del resto de garantías de la póliza, en ningún caso podrán sobrepasar la cantidad máxima reseñada como límites en las Condiciones Particulares.

Igualmente, las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir el Asegurador, en ningún caso podrán exceder de los límites máximos fijados en las Condiciones Particulares de la póliza.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

9. LIMITES / SUMAS ASEGURADAS

Las cifras indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza como máximo por siniestro y máximo por año de seguro, serán los máximos a indemnizar para el conjunto de reclamaciones por daños y perjuicios, incluyendo dichas cifras el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro.

El límite agregado representa la cantidad máxima que el asegurador pagará con cargo a una misma póliza por el periodo contratado de seguro, independientemente del número de siniestros acaecidos.

El presente Seguro opera en exceso de cualquier otro seguro contratado por el Tomador / Asegurado para cubrir en todo o en parte los mismos o análogos riesgos asegurados

En caso de que existiese alguna(s) otra(s) póliza(s) que cubriese el mismo riesgo, en ningún caso se acumularán los capitales de las dos pólizas a fin de determinar el capital máximo indemnizable, y será de aplicación la regla proporcional entre límites contratados.

10. FRANQUICIA

Queda estipulado que, en cada uno de los siniestros, el Asegurado tomará a su cargo la cantidad indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, en concepto de FRANQUICIA. El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.

11. ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Las condiciones económicas de esta Póliza han sido establecidas teniendo en cuenta los términos y limitaciones establecidos y acordados por las partes, especialmente en lo que se refiere al **ámbito temporal del seguro**, **limitaciones por anualidad de seguro**, **límites de indemnización y franquicias**, así como por el objeto de las coberturas, exclusiones y resto de estipulaciones.

Las garantías y coberturas de la póliza, están ajustadas a la descripción del riesgo recibida y a las primas cotizadas. Si las partes hubieran pretendido ampliar el ámbito de cobertura de la póliza, el contrato se habría pactado en condiciones económicas diferentes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, el TOMADOR de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento que conoce y acepta todas y cada una de las cláusulas limitativas contenidas en el presente condicionado y especialmente los riesgos excluidos en los distintos apartados del punto 4. Coberturas, punto 5. Delimitación temporal de la Cobertura y 8.5. Limitaciones a los Gastos de Defensa y Fianzas, y punto 9. Límites y Sumas Asegurados.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

12. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que W.R. Berkley España, incluirá los datos de carácter personal, y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en un fichero de datos del que es responsable W.R. Berkley España. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información por W.R. Berkley España, sobre sus productos y servicios. El Asegurado/Tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. El Asegurado/Tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a W.R. Berkley España, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, 28046 Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, “legislación”).

En el caso de que el Tomador o el Asegurado facilite a W.R. Berkley España información relativa a los Asegurados o a los Perjudicados, el Tomador o el Asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique al Asegurador han sido facilitados por éstos; y que los mismos han prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el Tomador o por el Asegurado al Asegurador con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

I. PRELIMINAR.

El Tomador del Seguro queda informado de que sus datos personales recogidos en el presente Contrato de Seguro podrán incluirse en un fichero automatizado de datos por parte de **W.R. Berkley** y ser utilizados por esta entidad con la única finalidad de poder prestar al cliente todo tipo de servicios relativos a su contrato de seguro sin necesidad de cumplimentar nuevamente dichos datos y de remitirle información sobre productos y servicios ofrecidos por **W.R. Berkley**, todo lo cual el **Tomador del Seguro expresamente consiente**.

El Tomador del Seguro queda informado a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, “legislación”), de sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos que obren en poder de **W.R. Berkley** en cualquier momento.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y en los artículos 122 y siguientes de su reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre), la compañía **W.R. Berkley le informa de lo siguiente:**

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

1. La Compañía aseguradora con la que usted celebra su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG** y tiene su domicilio social en Städtle 35^a, 9490 Vaduz, Liechtenstein. El control de la actividad aseguradora de **W.R. Berkley Europe AG** corresponde al Estado de Liechtenstein por medio del organismo de control FMA (Financial Market Authority).
2. La sucursal de **W.R. Berkley Europe AG** con la que Ud. realiza su contrato de seguro se denomina **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, y opera en España en régimen de Derecho de Establecimiento con número de registro de la Dirección General de Seguros E-218, Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33.443, Folio 155, Sección 8^a, Hoja M-602001, Inscripción 1, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 (28046), y con NIF W0371455G.
3. El Contrato de Seguro que Ud. ha suscrito, se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de 1980, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre) y por lo establecido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza.
4. La liquidación de **W.R. Berkley Europe AG** está sujeta a la legislación de Liechtenstein, y la autoridad competente para el caso de liquidación de la entidad en dicho estado es la FMA (Financial Market Authority), que a su vez actúa como fondo de garantía, no siendo de aplicación la normativa española en materia de liquidación de la entidad.
5. Así mismo, el Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, a los Tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
6. En caso de reclamación Ud. puede dirigirse a **W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España)**, Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, (28046), Departamento de Atención al cliente (atencionalcliente@wrberkley.com)

El Tomador del Seguro DECLARA que con anterioridad a la celebración de esta póliza ha recibido en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, la información que la Compañía le ha suministrado por escrito y que se refiere a las siguientes cuestiones: la legislación aplicable al contrato de seguro; el Estado miembro y domicilio en el que está establecida la Compañía, su denominación social, su forma jurídica, y la dirección de su sucursal en España; la autoridad a quien corresponde el control de su actividad; la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad; y las diferentes instancias de reclamación, tanto internas como externas, que sean utilizables en caso de litigio, así como el procedimiento a seguir.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

II. DEFINICIONES.

Compañía: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar. A los efectos de este contrato el asegurador es WR Berkley España.

Cliente: Persona que contrata los servicios de un profesional o empresa abonando un precio a cambio de la prestación de dicho servicio.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro y Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos, asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Póliza: El documento que contiene las condiciones del Contrato de Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo; las Condiciones Especiales y los Suplementos o Apéndices de la póliza de seguro que se emitan a la misma para complementar o modificar su contenido.

Prima: El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Suma Asegurada: El límite máximo de la indemnización que pagará la Compañía, y que aparecerá fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Franquicia. Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del Asegurador por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

Límite de indemnización por siniestro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumulará a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Límite de indemnización por período de seguro. La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar como máximo por la suma de todas las prestaciones de la compañía, que comprende las indemnizaciones, pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales así como la constitución de las fianzas judiciales, realizados con cargo a siniestros amparados por la póliza, y correspondientes a un mismo período de seguro, con excepción de la garantía de Inhabilitación Profesional, que se acumulará a la garantía principal. **De dicho límite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Sublímites: Cantidades indicadas en las condiciones de la póliza que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones. A tal efecto, se entenderá como

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como sublímite máximo por siniestro, el establecido en las condiciones de la póliza como máximo de indemnización por siniestro. **De dicho sublímite se deducirán, en su caso, las franquicias pactadas.**

Agregado Anual o Límite para el conjunto de las Garantías: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo por la suma de todas las indemnizaciones y sus intereses, así como los gastos de defensa, judicial y extrajudicial y, en general, toda clase de gastos a su cargo, salvo los administrativos y personal, correspondiente a todos los siniestros que afecten a todas las garantías contratadas por anualidad de seguro.

Mediador de Seguros Privados: La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el tomador del seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al tomador del seguro, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Período de seguro. El periodo comprendido entre el día y hora en que comienzan los efectos del contrato, o en su caso, de cada una de sus prórrogas y, respectivamente, el día y hora de conclusión del contrato o de cada una de dichas prórrogas.

Anualidad de seguro: El periodo de doce meses que sigue a la fecha de efecto de la Póliza o a cada vencimiento anual.

Siniestro: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive directamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas con origen en esa primera causa.

Perjuicio: La pérdida económica, consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio directo. La pérdida económica cuantificable que es consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Perjuicio indirecto. La pérdida económica cuantificable que no sea consecuencia directa de daños personales o materiales amparados por este contrato y sufridos **por el reclamante de dicha pérdida.**

Daño Personal: La lesión corporal, menoscabo físico o muerte, causados a personas físicas.

Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.

Daño Patrimonial, aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.

Fecha Retroactiva: Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente Póliza. Dicha fecha aparecerá señalada en las Condiciones de la Póliza.

Reclamación: Cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado por cualquier medio hecha por un tercero en petición de resarcimiento por los daños causados.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

ARTÍCULO 1. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

1.1. Objeto del Seguro.

En los términos y condiciones establecidas en la póliza, la Compañía toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en la presente póliza.

1.2. Prestaciones de la Compañía.

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares de la póliza, serán por cuenta de la Compañía:

1. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
2. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá la Compañía del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago, impuestas por los organismos públicos, tribunales y demás Autoridades.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares y Condiciones Especiales de la póliza de seguro.

1.3. Delimitación Geográfica de la Cobertura.

La garantía del presente seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamado o reconocido por Tribunales españoles en aplicación del ordenamiento jurídico español.

1.4. Delimitación Temporal del Seguro.

La Delimitación Temporal de este seguro será la que se determine en las Condiciones Particulares y Especiales.

1.5. Riesgos Excluidos.

Quedan excluidos de cobertura por este seguro la responsabilidad civil:

1. Por daños sufridos por los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
2. Por daños causados a bienes o personas sobre los que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
3. Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
4. Por daños causados por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
5. En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia. En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- a. Implique violencia contra una o más personas.
- b. Implique daños a los bienes.
- c. Ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción.
- d. Cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

6. De daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
7. El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.
8. De daños causados por productos, materias y animales después de la entrega una vez terminados, entregados o prestados.
9. Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.
10. Por daños materiales causados por incendio, agua y explosión, salvo pacto en contrario en este último supuesto.
11. Por los daños derivados de fusión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
12. Por los daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
13. Derivada del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
14. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
15. Responsabilidad civil directa y personal de contratistas y subcontratistas ajenos e independientes al Asegurado.
16. Daños a bienes u objetos confiados.
17. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental).
18. Cualquier reclamación derivada del asbestos, daños personales por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños en relación con operaciones expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
19. Reclamaciones derivadas de ondas o campos electromagnéticos.
20. Cualquier reclamación derivada del Moho Tóxico.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

21. Responsabilidad civil derivada de productos farmacéuticos y de productos derivados de la sangre.
22. Responsabilidad civil derivada de las responsabilidades de Administradores y Altos Cargos.
23. Cualquier reclamación por riesgos ubicados en USA/Canadá.
24. Los daños punitivos y ejemplarizantes.
25. La Responsabilidad Civil Decenal (art. 1591 del Código Civil), así como las garantías consideradas en la Ley 8/1999 del 6/11 de "Ordenación de la Edificación".
26. La Responsabilidad Civil derivada de los riesgos de Todo Riesgo de la Construcción.
27. Intromisión de virus informáticos y/o accesos no autorizados a todo tipo de información o datos, ya sean propios o de terceros.

ARTÍCULO 2. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

El contrato de seguro se perfecciona por el consentimiento manifestado a través de la firma - por las partes contratantes- de la póliza o el documento provisional de cobertura.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos por el tomador del seguro y/o asegurado.

ARTÍCULO 3. PAGO DE LA PRIMA.

3.1. Tiempo de Pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las siguientes y sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

3.2. Determinación de la Prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el Seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

3.3. Cálculo y liquidación de primas regularizables.

La prima neta de la póliza tiene carácter de MÍNIMA Y PROVISIONAL para cada anualidad de seguro.

La regularización de la prima se calcula aplicando la tasa de regularización, prevista en las Condiciones Particulares, sobre la cifra de honorarios, actos profesionales, o cifra de facturación -deducidos los ingresos que no correspondan a la actividad asegurada- que el Asegurado prevé tener anualmente, y teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación del riesgo que se hubieren producido conforme a lo dispuesto en el artículo 6. de estas Condiciones Generales y lo pactado en las Condiciones Particulares.

Para regularizar dicha prima provisional, el Tomador o el Asegurado, se obligan, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de cada anualidad de seguro, a proporcionar al Asegurador la cifra real de honorarios de facturación obtenida en dicho período, facilitando la documentación contable o fiscal que este le solicite. De acuerdo con esta

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

comunicación, se emitirá liquidación complementaria de prima. Si la prima resultante excede de la cobrada, el Asegurador emitirá recibo por la diferencia existente más los recargos legales.

La Compañía tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los parámetros o magnitudes que se tomen como base para el cálculo de la prima convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto, el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido, la Compañía podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar la base actualizada para el cálculo de la regularización o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- b) En otro caso, las obligaciones y prestaciones de la Compañía se reducirán proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes o parámetros que debieron servir de base para su cómputo.

3.4. Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares o Especiales no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

3.5. Consecuencias del impago de las primas.

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o exigir -en vía ejecutiva- el pago de la prima debida con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Compañía queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Compañía no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el apartado 3.3, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 4. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro, de acuerdo con el Cuestionario al que le ha sometido la Compañía, que han motivado la aceptación del riesgo por la Compañía, la asunción por su parte de las obligaciones para ella derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador, así como la proposición de la Compañía en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN AL CONCERTAR EL SEGURO.

El Tomador del seguro tiene el deber de mantener informada a la Compañía sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo, disminuirlo o eliminarlo.

Esta obligación para el Tomador comienza al concertar el seguro para cuya conclusión habrá debido declarar el Tomador del Seguro a la Compañía, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

La Compañía podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que la Compañía haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Compañía hubiera hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, la Compañía quedará libera del pago de la prestación.

ARTÍCULO 6. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

ARTÍCULO 7. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

La Compañía puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, podrá rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole, para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Compañía podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

ARTÍCULO 8. CONSECUENCIAS DE NO COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que de lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Tomador del Seguro o Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

Artículo 9. Disminución del riesgo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Compañía todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Compañía deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL SEGURO.

Las garantías de la póliza entran en vigor a las cero horas de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

ARTÍCULO 11. EXTINCIÓN DEL SEGURO.

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, la Compañía tiene el derecho a hacer suya la prima no consumida.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en Condiciones Especiales o Particulares un plazo más amplio. En caso de incumplimiento por parte del Tomador del Seguro o Asegurado, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de dicha declaración.

ARTÍCULO 13. DEBER DE INDICAR CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 14. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS.

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán a la Compañía inmediatamente desde su recepción y a más tardar en el plazo máximo de 48

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

horas, cualquier notificación judicial o extrajudicial que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización expresa y por escrito de la Compañía.

El incumplimiento de estos deberes facultará a la Compañía para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a la Compañía o, si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, la Compañía quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 15. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO.

La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado y con facultad para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes. En todo caso, el Tomador del Seguro y/o Asegurado se comprometen a prestar su plena colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido por la Compañía.

ARTÍCULO 16. DEFENSA DEL ASEGURADO.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la Compañía asumirá a sus expensas, salvo pacto en contrario, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representará al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello, aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes generales para pleitos y la asistencia personal que fueren precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales no se prestará por la Compañía, salvo que, en las Condiciones Especiales, se haya pactado en contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Compañía se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si la Compañía estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y aquella, obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los del abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prospere.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Compañía o exista algún otro posible conflicto de intereses, la Compañía comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Compañía o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTÍCULO 17. CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintas Compañías se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del Seguro Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Compañía los demás seguros con los que cuente. Si por dolo se omitiera esta comunicación, las Compañías no están obligadas a pagar la indemnización. Una vez producido el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicarlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12. a cada compañía con indicación del nombre de las demás. Las Compañías contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización según el respectivo contrato.

ARTÍCULO 18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización, en el plazo máximo de cinco días, a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad realizado por la Compañía.

En el caso de que el Asegurador no hubiere cumplido con su prestación en los plazos legal y contractualmente establecidos y, siempre que dicho impago no esté fundado en una causa justificada o que no le fuera imputable, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un cincuenta por ciento. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés será del veinte por ciento anual.

ARTÍCULO 19. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN.

19.1. Subrogación de la Compañía en los deberes y derechos del Asegurado.

1. La Compañía se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso.
2. Igualmente, la Compañía, una vez satisfecha la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.
3. La Compañía no podrá ejercitar los derechos en que se haya subrogado contra el Asegurado.
4. El Asegurado responderá ante la Compañía de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a la Compañía en su derecho de subrogación.
5. La Compañía no tendrá derecho de subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de conformidad con los términos de dicho contrato.
6. En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se atribuirá al titular del respectivo derecho y en las titularidades comunes se repartirá entre ambos en proporción de su respectivo interés.

19.2. Repetición de la Compañía contra el Asegurado.

La Compañía podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa o intencionada del Asegurado.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

19.3. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del seguro.

La Compañía podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiera tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestro no amparados por el seguro.

ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el momento en que es reconocida o declarada la responsabilidad civil.

ARTÍCULO 21. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación, en los derechos de anterior titular, estando obligado el cedente a comunicar esta situación tanto al adquirente como al Asegurador, por escrito y en el plazo máximo de quince días.

El adquirente y la Compañía, podrán rescindir el contrato previa comunicación a la otra parte dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la transmisión o existencia del seguro.

En caso de rescisión del contrato por parte de la Compañía, el mismo queda obligado a mantener las coberturas del seguro por un plazo de un mes. En ambos supuestos la Compañía extornará la parte de prima no consumida del seguro desde la fecha efectiva de la rescisión.

Estas normas serán igualmente aplicables en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

ARTÍCULO 22. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. COMPETENCIA.

1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier acto en contrario.

ARTÍCULO 23. SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

El tomador de la póliza, el beneficiario de la misma o quienes ostente la condición de terceros perjudicados podrán hacer uso de los procedimientos de reclamación puestos a su disposición contra aquellas decisiones de W.R. BERKLEY ESPAÑA, que entiendan pueden ser lesivas para los derechos e intereses que les reconoce la póliza.

La presentación de las quejas y reclamaciones podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

Es condición indispensable que la queja o reclamación presentada se adecue a las exigencias de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO

FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO

FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

El titular del Servicio de Atención al Cliente de W.R. BERKLEY ESPAÑA, acusará recibo por escrito de las quejas y reclamaciones que se le presenten y las resolverá de manera motivada en el plazo máximo de dos meses a computar desde la fecha de su presentación.

Sus decisiones serán vinculantes para la compañía.

Una vez notificada oportunamente la resolución, el reclamante tendrá expedita la vía para dirigirse, si lo entiende y considera oportuno, al Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a su vez vinculada al Ministerio de Economía y Hacienda; tal y como garantiza el artículo 8 del Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.

ARTÍCULO 24. COMUNICACIONES.

Los pagos de recibos de prima y las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Corredor de Seguros que haya mediado en el contrato de seguro, surtirán los mismos efectos que si se realizan directamente a la Compañía.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor a la Compañía en nombre del Tomador o el Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador o Asegurado salvo indicación en contrario de éstos.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima del Asegurador.

Artículo 25. Aceptación específica de las cláusulas limitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Tomador de la póliza declara expresamente, con su firma al pie del presente documento, aceptar y entender todas y cada una de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado contenidos en el presente condicionado y resaltadas en letra "negrilla".

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE BERKLEY ESPAÑA

Ponemos a su disposición nuestra Política de Privacidad para proporcionarle toda la información relativa a los datos personales que podemos recoger y el uso que daremos a dicha información y para garantizar el puntual cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

Es importante que lea esta Política de Privacidad atentamente. Por favor, en caso de duda contacte con nosotros mediante correo postal o electrónico en las direcciones que figuran más abajo.

¿QUIÉN TRATA SUS DATOS?

El responsable del tratamiento de sus datos es W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante BERKLEY).

Hemos nombrado a una persona encargada de salvaguardar su privacidad en nuestra entidad (el Delegado de Protección de Datos o “DPD”), ante quien podrá ejercer sus derechos, presentar cualquier reclamación o solicitar la aclaración de cualquier duda, mediante correo postal dirigido a la dirección Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, 28046, Madrid o en el correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com

¿PARA QUÉ FINALIDADES SE TRATAN SUS DATOS?

Los datos personales que recogemos dependerán de su relación con nosotros. Recogeremos distintas categorías de datos personales dependiendo de si Usted es un tomador, asegurado o potencial asegurado, un beneficiario de una póliza de seguro de BERKLEY, un perjudicado o reclamante, un testigo, un corredor, otro tipo de mediador de seguros y/o reaseguros, representante designado u otro tercero -socio comercial, prestador de servicios en relación con un contrato de seguro, etc.-.

Así, podremos utilizar sus datos personales para:

- Valorar una solicitud de seguro, analizar y evaluar el riesgo y, de conformidad con las condiciones aplicables, poder ofrecerle un seguro. Dentro del proceso de suscripción puede existir la elaboración de perfiles, donde se recurre a procesos automatizados. Una vez que le hayamos proporcionado su póliza, utilizaremos sus datos personales para administrar su póliza, tratar sus consultas y gestionar el proceso de renovación.
- Prestar servicios relacionados con el seguro, las reclamaciones y la asistencia, así como otros productos y servicios que nosotros facilitemos, incluyendo la evaluación, administración y resolución de siniestros y reclamaciones, así como la solución de conflictos relacionados con estos.
- Prevenir, detectar e investigar delitos, incluyendo el fraude y el blanqueo de capitales, así como para analizar y gestionar otros riesgos comerciales.
- Ofrecer información de marketing, de conformidad con las preferencias que usted nos haya comunicado (la información de marketing puede ser acerca de productos y servicios que terceros socios nuestros le ofrezcan, en virtud de las preferencias que usted haya mencionado). Es posible que llevemos a cabo actividades de marketing por medio del correo electrónico, SMS y demás servicios de mensaje de texto, correo postal y teléfono.
- Cumplir con la legislación aplicable y con las obligaciones de las autoridades reguladoras (incluyendo aquellas leyes y regulaciones de fuera del país donde resida); por ejemplo, aquellas leyes y regulaciones relacionadas con las medidas frente al blanqueo de capitales, las sanciones y el antiterrorismo; para cumplir con

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

procedimientos judiciales y resoluciones judiciales; y para responder a solicitudes de autoridades públicas y gubernamentales (incluyendo aquellas de fuera de su país de residencia).

Antes de recoger y/o tratar datos personales sensibles, nos aseguraremos de contar con una de las siguientes bases de legitimación:

- Usted haya prestado su consentimiento explícito;
- Necesitemos usar dichos datos personales para formular, ejercitar o defender reclamaciones; o
- Necesitemos usar sus datos personales por razón de un interés público esencial, como podría ser el tratamiento de sus datos personales sensibles para el pleno desarrollo del contrato de seguro cuando las leyes nacionales o la normativa europea directamente aplicable contemplasen específicamente esta posibilidad.

No obstante lo anterior, en ciertas circunstancias, necesitaremos su consentimiento explícito para tratar datos personales sensibles (por ejemplo, si no existiese una base de legitimación más adecuada, podríamos necesitar recabar su consentimiento explícito para tratar datos personales sobre salud). En los casos en los que no exista una base de legitimación más adecuada y tengamos que recabar su consentimiento explícito, es posible que, sin este consentimiento, no podamos proporcionarle una póliza o tramitar sus reclamaciones. En todo caso, siempre le explicaremos por qué el consentimiento es necesario y cuáles son las consecuencias de no prestarlo o de retirarlo, dado que tendrá derecho a ello en todo momento.

¿POR QUÉ SE TRATAN SUS DATOS?

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento jurídico y sus contratos, o solicitudes. Los adicionales, si es Usted cliente o acepta nuestra política de protección de datos, están basados en su consentimiento, que siempre puede revocar sin detrimento alguno, o en el interés legítimo, ponderado con el derecho a su privacidad. Esta ponderación se ha realizado de acuerdo con la normativa y los criterios comunicados por las autoridades en materia de protección de datos, siempre pensando que con ello podemos mejorar la calidad de nuestros productos y servicios para atenderle de manera más personalizada y comunicarle nuestras ofertas.

¿QUIÉNES PODRÁN VER SUS DATOS?

Trabajamos con un gran número de terceros para ayudar a gestionar nuestro negocio y prestar servicios. Estos terceros pueden ocasionalmente tener acceso a sus datos personales. Entre estos terceros podrán figurar:

- Mediadores, otros aseguradores / reaseguradores y empresas externas que trabajen con nosotros para ayudar a gestionar el proceso de suscripción, administrar nuestras pólizas, prestar asistencia o gestionar siniestros.
- Proveedores de servicios, que ayudan a gestionar nuestros sistemas de marketing, informática y gestión administrativa.
- Otras compañías pertenecientes a W.R. Berkley Corporation.
- Organismos oficiales.

Podemos estar obligados legalmente a comunicar sus datos personales a tribunales, reguladores, autoridades policiales o, en determinados casos, a otras aseguradoras o reaseguradoras. En el caso de operaciones societarias, podríamos transferir sus datos personales a las diferentes partes involucradas.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS SUS DATOS?

El período de tiempo exacto durante el cual conservemos sus datos personales, dependerá de su relación con nosotros y del tipo de datos personales que poseamos. En este sentido, conservaremos sus datos personales durante el tiempo que sea razonablemente necesario para los fines enumerados en el apartado segundo.

Debe tener en cuenta que, entre las finalidades establecidas para el tratamiento de sus datos personales, se encuentra el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y regulatorias. Por tanto, en circunstancias específicas, también podremos conservar sus datos personales durante períodos de tiempo más prolongados para tener un registro preciso de las gestiones que ha realizado con nosotros en caso de reclamaciones o impugnaciones, o si consideramos razonablemente que existe la posibilidad de un litigio en relación con sus datos personales o gestiones.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS?

Podrá acceder, rectificar, suprimir sus datos, oponerse al uso de los mismos, revocar sus consentimientos, así como otros derechos reconocidos por la normativa como el derecho de portabilidad, limitación del tratamiento, o presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, o a nuestro Delegado de Protección de Datos.

Además, si se tomaran decisiones automatizadas que le afecten, siempre puede solicitar intervención humana para revisarlas, y siempre puede oponerse a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento, sin ningún perjuicio para Usted.

Puede ejercitar sus derechos remitiéndonos una carta adjuntando copia de su DNI, o documento oficial equivalente, con el asunto "PROTECCIÓN DE DATOS" en la siguiente dirección: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42, 28046 Madrid, o a través del correo electrónico GDPRinfo@wrberkley.com.

Madrid, a viernes, 29 de agosto de 2025

**FIRMADO Y SELLADO
EL TOMADOR DEL SEGURO**

**FIRMADO Y SELLADO
EL ASEGURADO**

**FIRMADO Y SELLADO
LA COMPAÑÍA**



SEDE SOCIAL: Paseo de la Castellana 259 D, Planta 42 - 28046 Madrid - Tel +34 91 449 26 46
OFICINA: Gran Vía C.C. 632, 2º 1ª, esc. C - 08007 Barcelona - Tel +34 93 481 47 29

infraestructures.cat



Incorporació de signatures electròniques.